



## JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REFORMA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO, Y RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS.

ORDENANZA No. 004-21

**Considerando:** Que de conformidad con las disposiciones del art. 200 de la constitución de La República los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que lo mismo no colinda con los impuestos nacionales con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la constitución y las leyes.

**Considerando:** Que las ordenanzas son disposiciones de carácter general normativas, aprobadas por el concejo de regidores para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de los arbitrios, tasas, contribuciones y derechos de carácter económicos, los devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad *para* el bienestar de los habitantes *de* los municipios.

**Considerando:** Que la Ley 166-03, establece que los ayuntamientos deben recaudar por los menos un 10% de ingresos propios del monto total de la transferencia realizada por el Poder Ejecutivo.

**Considerando:** Que las tarifas establecidas por concepto de trámites, procedimientos tasas y arbitrios a través de la dirección de ingresos municipales deben ser actualizados acorde con la realidad económica del país y el nivel del desarrollo que experimenta nuestro municipio.

**Considerando:** Que los Ingresos Municipales están establecidos en la ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en el título XVII Arts. 271 al 314, donde están definidos los arbitrios tasas y contribuciones especiales, tributos, así como otros tipos de recaudaciones y de empréstitos.

**Considerando:** Que es deber del Ayuntamiento velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones de Medio Ambiente y Salubridad, disponiendo sistemas recolección, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro del municipio.

AC 5.6

**Considerando:** Que el Ayuntamiento tiene la facultad de disponer todo lo necesario para que el servicio de limpieza de toda la ciudad sea efectivo y permanente, para que las acciones de recolección y disposición final de los residuos y desechos sólidos impacte de forma positiva no solamente en la mejora en la calidad de vida de los habitantes sino también en la salud de los mismos.

**Considerando:** Que en la actualidad los costos operativos para la realización y cumplimiento del sistema de recolección de residuos y desechos Sólidos ha aumentado debido al incremento en los insumos básicos y que el Ayuntamiento debe sustentarse a través de cobros por los servicios municipales prestados, mediante tarifas que estén acorde con la realidad actual a los fines de mantener la sostenibilidad de este servicio y la Gestión Municipal.

**Considerando:** Que el Ayuntamiento ha desplegado esfuerzos para que la gestión integral del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos sea más eficiente y modernizada.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, artículo 200.

**Vista:** La Ley 176-07 sobre las funciones y autonomía de los Municipios y el D.N.

**Vista:** La Ley 166-03 sobre los ingresos y aportes del gobierno a los cabildos.

**Vista:** La Ley 120-99 que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

**Vista:** La Ley General 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Capítulo VI artículos 106 al 108 sobre Basura y Residuos Domésticos y Municipales.

El Concejo de Vocales de El Ayuntamiento del Distrito Municipal de Pantoja, en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

DICTAR LA PRESENTE NORMATIVA GENERAL Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS, ARBITRIOS, TASAS, TRIBUTOS Y DERECHOS DEL DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA.

ALC  
5.6

**NORMATIVA GENERAL**  
**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios y Definiciones**

**ARTÍCULO 1.** El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado y disposición final de los residuos y desechos sólidos; así como, establecer el cobro de los arbitrios, las infracciones y/o sanciones por actos u omisiones que afecten la ejecución del servicio de limpieza y aseo urbano ofrecidos por el ayuntamiento. Recordando que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio.

**ARTÍCULO 2.** La prestación del servicio de aseo urbano y la aplicación de este reglamento competen al Gobierno Municipal, por medio de la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Delegaciones y Alcaldías y la Tesorería Municipal, y cualquier otra dependencia municipal que resulte necesaria para la ejecución de normativa.

**ARTÍCULO 3.** Los principios de la prestación del servicio de limpieza y recolección de residuos y desechos sólidos del municipio, deberán ser:

- a) Elevar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza del municipio.
- b) Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes.
- c) Mantener óptimo el servicio de limpieza, aseo y el ornato municipal.
- d) Corresponsabilidad de las Autoridades, habitantes y visitantes en la aplicación de estos principios y de la Ordenanza, a través de la participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.
- e) Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes.

**ARTÍCULO 4.** Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por:

1. **TASA:** Tributo que tiene por hipótesis imponible (o hecho generador) dos situaciones distintas: la primera es el ejercicio del poder de policía o por utilización y aprovechamiento especial del dominio público municipal y la segunda es la utilización, efectiva o potencial en la prestación de servicios públicos, específicos divisibles, prestados por el ayuntamiento al contribuyente o puesto a su disposición o realización de actividades administrativas.

6  
5  
AD

2. **TRIBUTO:** Es una prestación pecuniaria compulsiva, en dinero o cuyo valor en él se puede expresar, la cual no constituye sanción de acto ilícito, instituida en ley cobrada. En la República Dominicana, la constitución establece que los ayuntamientos tienen la potestad de instituir arbitrios, siempre que estos no colindan con los impuestos nacionales. En su naturaleza, los arbitrios son en todo idéntico a los impuestos. Sin embargo. Su vigencia es estrictamente local, limitada a la jurisdicción del ayuntamiento que lo impone, es creado a través de acto normativo.
3. **ARBITRIO:** Un arbitrio presenta las mismas características del impuesto con la gran diferencia de que no se establece a través de la ley, pero por medio de acto normativo de un gobierno municipal; no colindaran con impuestos nacionales; no gravaran bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos originados fuera del territorio municipal.
4. **DERECHO:** Es el tributo que se aplica por la utilización voluntaria de un servicio inherente al gobierno. o sea, que solamente puede ser prestado por el poder público. Ej. La contribución pecuniaria por una certificación de pago al tributo, por la aprobación de un plano para la construcción, el otorgamiento de certificaciones y permisos en general, la obtención de placas de vehículos de tracción animal o muscular etc. son reenumerados a través del pago de derechos. Modernamente, se prefiere considerar el derecho como una tasa por la prestación de servicios administrativos suprimiéndose la especie en cuestión.
5. **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** Las contribuciones especiales son tributos que se cargan con un objetivo específico, o sea la formación de un fondo destinado a un fin exclusivo. En general. Su aplicación es transitoria y limitada a la constitución del fondo destinado a la superación de la necesidad que encausa su creación. Considerada su naturaleza es un tributo que se puede crear durante un ejercicio financiero para cobro inmediato. Son contribuciones típicas a nivel nacional, la contribución de guerra, la contribución para atender equis calamidad pública, también se incluyen entre las contribuciones aquellos pagos destinados a formación de fondos de jubilación y de seguro social. En administración municipal, las contribuciones se aplican para la formación de fondos destinados a financiar o a recuperar el costo de obras públicas que benefician a una parte de la ciudadanía.
6. **PRECIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Los precios de servicios públicos con la contribución pecuniaria que el usuario hace por la utilización de un servicio no inherente a la naturaleza del Estado. En esta definición se destacan las siguientes características de los precios:

- a) Es una contribución facultativa; solo está obligado a pagarla quien de hecho y voluntariamente utiliza el servicio;
- b) El servicio no es inherente a la naturaleza del Estado; podría ser prestado por una entidad privada.

Los servicios municipales que más comúnmente son reenumerados a través de precios son:

- a) Recogida de basura;
- b) Cementerios;
- c) Mercados;
- d) Mataderos.

7. **AUTORIDAD:** Atribución conferida por la ley a ciertas personas, para que éstas puedan ejercer la función de mando, a los fines de lograr el cumplimiento de la ley o funciones de las instituciones.
8. **ASEO URBANO:** Conjunto de actividades y procesos de almacenamiento, presentación, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, disposición, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recuperación, reutilización y reciclaje de los residuos o desechos sólidos municipales.
9. **ALMACENAMIENTO:** Retención temporal de los residuos, previo a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.
10. **CENTRO DE ACOPIO:** Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.
11. **CONTENEDOR:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos.
12. **COMPACTADOR:** Todo equipo o máquina que aplicando fuerza directa reduce el volumen de los residuos o desechos sólidos.
13. **BASURA:** Sinónimo de residuos sólidos y de desechos sólidos.
14. **DESPERDICIO:** Residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación o consumo cotidiano.

0.5.6  
AC

**15. DESECHOS SÓLIDOS:** Son la parte de la basura que no será reciclada o reutilizada, debido a que carece de utilidad o valor, estos pueden ser domésticos o subproductos provenientes de procesos industriales. También forman parte de esta clasificación los productos contaminantes o tóxicos.

**16. RESIDUOS SÓLIDOS:** Son aquellos objetos que, si bien ya no sirven para la función que fueron creados o adquiridos, pueden ser reutilizados mediante procedimientos de reciclaje, un ejemplo de residuos sólidos lo constituyen el papel o cartón, el plástico, los restos de comida, electrodomésticos averiados, ropa vieja o todo tipo de objetos rotos, etc. según la fuente de generación de los residuos sólidos los podemos clasificar en:

- a) **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Es sinónimo de basura y desecho sólido, residuos generados en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio y, en general, todos aquellos generados por actividades en el Municipio que no requieren técnicas especiales para su control.
- b) **RESIDUOS BIODEGRADABLES:** Todos los residuos que se pueden descomponer por medio de la acción de microorganismos, a través de un sistema natural aeróbico.
- c) **RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN:** Todo residuo resultante de la construcción, remodelación y reparación de edificaciones, pavimento y otras estructuras físicas.
- d) **RESIDUO SÓLIDO COMERCIAL:** Residuo generado en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas o mercados.
- e) **RESIDUO SÓLIDO DOMICILIARIO:** Residuo que, por su naturaleza, composición, cantidad o volumen es generado en las viviendas o cualquier establecimiento similar.
- f) **RESIDUO SÓLIDO ESPECIAL:** Residuo que, por sus características, cantidad, volumen o peso puede representar peligro, por lo que, requiere un manejo o tratamiento diferente al residuo sólido urbano.
- g) **RESIDUOS PELIGROSOS:** Aquellos residuos en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o medio ambiente.

17. **RECICLAJE:** Método de tratamiento consistente en la transformación de los residuos con fines productivos.
18. **RECOLECCIÓN:** Acción de tomar los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.
19. **TRANSPORTE:** Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
20. **VALORIZACIÓN (De Residuos):** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
21. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.
22. **SERVICIO ESPECIAL:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes.
23. **SERVICIO EXTRAORDINARIO:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos urbanos generados por los habitantes del municipio y que genera un pago adicional.
24. **PROGRAMA:** Proyecto que comprende un conjunto de actividades organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo, y unidad responsable.
25. **PUBLICIDAD:** Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial.

## CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Los ayuntamientos tendrán como ámbito de actuación las competencias propias; además, las coordinadas y delegadas con los demás entes que conformen la administración pública, que le defina la Constitución, su ley, las legislaciones sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas. Se considera que, las competencias de los ayuntamientos recaerán sobre todos los ámbitos de la administración pública, exceptuando aquellas que la Constitución reserve para la administración central. Los ayuntamientos podrán establecer acuerdos con empresas

de capital social ppúblico, mixto o privado para la gestión de recaudación. La División De Tesorería Y La Sección De Ingresos Y Rentas, se encargaran de velar y Observar las cobranzas.

**ARTICULO 5. Interés común** El Ayuntamiento, el capital social y la ciudadanía en general, tienen el interés común de preservar el medio ambiente, proteger la salud, mantener la estética de la ciudad y promover el desarrollo sostenible en las actividades económicas del Municipio.

**ARTICULO 6. Manejo integral de los residuos sólidos.** Para lograr la rentabilidad económica y social en el manejo integral de los residuos sólidos se requiere la participación concertada y estructurada de la ciudadanía y sus organizaciones sociales con el Ayuntamiento.

**ARTICULO 7. Obligatoriedad.** Los servicios de recolección y disposición de residuos sólidos, son obligatorios para todo inmueble habitable, local comercial e industria), así como para todas las instalaciones públicas y oficiales en el Ayuntamiento.

**ARTICULO 8. Responsabilidad del Ayuntamiento.** La de prestar el servicio de recolección, transporte, barrido, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad y regularidad, de manera que resulten eficientes para sus clientes, así como también para la protección de la salud pública,) a preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, la estética y limpieza dentro de los ámbitos del Ayuntamiento.

**ARTICULO 9. Responsabilidad del público en general** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, residentes o transeúntes, tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento en el mantenimiento de la limpieza, reduciendo la generación de residuos sólidos y entregarlos en la forma y horario que se establezca el ayuntamiento y efectuar el pago oportuno por el servicio prestado.

**ARTICULO 10. Responsabilidad Objetiva.** Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, todo el que cause daño al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de las personas, por la emisión, vertimiento, descarga o disposición de residuos sólidos, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que pudiera ocasionar y estará obligado a repararlo materialmente a su costo, si ello fuera posible, e indemnizarlo conforme a la ley.

**TICULO 11. Interés legítimo del Ayuntamiento.** La Ley General de Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, reconoce que toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para eanunciar y querellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, o la omisión u oobstaculización de ellos, que haya causado, este causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente, los recursos naturales o a la salud de las personas.

**CAPITULO III**  
**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO URBANO**

**ARTICULO 12.** Para la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos Sólidos, éste se Clasificará en residencial, comercial, institucional e industrial.

- a) El servicio de recolección residencial de residuos y desechos es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial.
- b) El servicio de recolección comercial de residuos y desechos sólidos comprende el servicio de los inmuebles en donde se ejecutan habitualmente actos de comercio.
- c) El servicio de recolección institucional de residuos y desechos está destinado a la atención de los institutos asistenciales, educacionales o militares, así como de los despachos u oficinas públicas o privadas.
- d) El servicio de recolección industrial de residuos y desechos sólidos significará todos y cada uno de los residuos provenientes de procesamiento de bebidas, alimentos, textiles u otros establecimientos industriales similares. *Se excluyen los residuos peligrosos que exigen una regulación especial.*
- e) Hospitalario no peligroso. Residuo no peligroso generado en las actividades de los establecimientos de salud y con característica similar al residuo institucional.
- f) Aplicación de un Servicio Extraordinario. Constituye servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención especial; para obtener el servicio extraordinario el interesado hará una solicitud ante la dirección de limpieza, aseo y ornato, exponiendo la clase de servicio que desea y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

**ARTICULO 13.** Para proporcionar el servicio integral del manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos la dirección de limpieza, aseo y ornato del ayuntamiento de Pantoja determinará:

- a) Zonificación para la prestación del servicio de limpieza pública.
- b) Rutas, frecuencias, horarios y roles de las brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, y en coordinación con las áreas competentes.
- c) Condiciones de maquinaria y equipo para la ejecución del servicio.

**ARTICULO 14.** Respecto de los residuos sólidos urbanos, las acciones del servicio de limpieza y barrido comprenden:

S. C.  
A. C.

- a) Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;
- b) Recolección de basura y desechos provenientes de las vías públicas.
- c) Recolección de residuos domésticos;
- d) Colocación de recipientes y contenedores;
- e) Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;
- f) Transferencia;
- g) Tratamiento;
- h) Reciclaje.

**ARTÍCULO 15.** La recolección de residuos sólidos que realice la dirección de limpieza, aseo y ornato operará de la siguiente manera:

- a) Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos domésticos en los lugares, horarios y rutas establecidas.
- b) En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la dirección de limpieza, aseo y ornato. En caso de requerir recolección al interior, se deberán contratar un Servicio especial, impartido por el mismo Ayuntamiento y deberá sujetarse a una tarifa que corresponda por tal servicio.
- c) Servicio de recolección de los residuos sólidos a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas pública o privadas, o cualquier otra actividad que genere residuo sólido urbano diferente a la generación doméstica, podrá ser contratado con la dirección de limpieza, aseo y ornato, cubriendo los derechos correspondientes de conformidad con los planes de manejo.
- d) En caso de no contratar con la dirección de limpieza, aseo y ornato, podrá hacerse a través de la empresa o particular autorizado, debidamente licenciado para la ejecución del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, o bien por cuenta propia, observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

#### **CAPITULO IV DE LA GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 16.** Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión, por lo que únicamente se permitirá su depósito en recipientes destinados para ello, en los lugares que para el efecto se hayan determinado.

**Artículo 17.** Los propietarios, directores responsables de obras, contratistas y encharcados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuo sólido. El frente de las construcciones o inmuebles en construcción o demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y materiales de construcción en la vía pública, incluida la acera y contenes. Los escombros se deben transportar a los sitios que se determine para ello.

**Artículo 18.** Los establecimientos comerciales y de servicios como los descritos más bajo, se sujetan a lo que establezca el plan de manejo y gestión integral de residuos y desechos sólidos que implementa el ayuntamiento municipal de Pantoja:

- a) Centros educativos;
- b) Plazas comerciales;
- c) Clínicas;
- d) Talleres mecánicos;
- e) Hoteles, Restaurantes y establecimientos que presten servicios similares;
- f) Discotecas, bares, drinks, y otros similares;
- g) Salones de belleza y peluquerías; -
- h) Súper mercados;**
- i) Balnearios, piscinas y otros similares;
- j) Clubes deportivos públicos y privados;
- k) Otros similares.

## CAPITULO V DE LA RECOLECCIÓN

**Artículo 19.** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos y desechos sólidos, tienen las obligaciones siguientes:

1. Tratar al público con toda amabilidad;
2. Dar cumplimiento a *los* programas, rutas y frecuencias determinadas por la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato Municipal;
3. Recoger todos los residuos y desechos sólidos sin que estos se dispersen y contribuyan a dejar los espacios sucios, aplicando las técnicas necesarias para la recolección;
4. *no* incurrir en su horario de trabajo en actividades que distraiga o demoren la prestación del servicio encomendado, y
5. No condicionar el servicio de recolección en función de entrega de propinas o dadas en dinero o en especie. Quedando terminantemente prohibido el

cobro de las tarifa por aseo, de lo contrario el ayuntamiento se reserva su derecho a tomar medidas de cambio, traslado y/o despidos del personal que incurra en esta falta,

**ARTICULO 20** El servicio especial de recolección de muebles domésticos de derecho se realizara mediante solicitud expresa del interesado ante la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato Municipal; dicho servicio se le aplicara una tasa de :

Tipo	Tarifa Base hasta la primera tonelada	Tarifa adicional por cada tonelada excedente o fracción
Servicio Especial de Recolección de residuos y desechos sólidos domésticos.	4,500.00	1,960.00

#### **CAPITULO VI TARIFAS Y CATEGORIZACION**

La tabla Tarifaria para la prestación del Servicio de Aseo Urhano y/o Domiciliario a los diferentes sectores, podrán ser adaptadas de acuerdo a los Cambios de Ley, Ordenanzas y/o resoluciones en años sucesivos, sin realizar cambios a la estructura de la Ordenanza sobre Aseo Urbano, Residuos y Desechos Sólidos. Las tarifas podrán ser ajustadas semestralmente, anualmente o cuando surjan factores económicos que incidan en el costo del servicio.

**ARTÍCULO 21.** A los efectos de determinar la tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, se deben tomar en cuenta los siguientes factores.

- a) Ubicación del inmueble
- b) Servicios Públicos con que cuenta el sector donde se encuentra ubicado el inmueble,
- c) Condición socio económica del sector donde se encuentra a ubicado el inmueble;
- d) Condición socio económica de la familia, según la situación de la vivienda.

**Artículo 22.** A los efectos de esta nueva ordenanza se tomaría en cuenta una Tarifa Única por Inmueble, fijándose como tarifa mínima RD\$100.00 (Cien Pesos); tomando en cuenta que las residencias donde sus condiciones socioeconómicas según levantamiento, demuestren que no pueden pagar la tarifa minima fijada, se aplicará una Tarifa Especial de RD\$ 50.00 (Cincuenta pesos). Toda vez que se haya realizado el catastro municipal detallado se procederá a tomar en consideración para la fijación de tarifa por el servicio los siguientes factores:

- a) Área de construcción del inmueble;
- b) Número de habitantes;
- c) Volumen de los desechos sólidos producidos;
- d) Distancias entre el inmueble;
- e) El sitio de disposición final y costo operativo del servicio brindado; o
- f) Cualquier otro factor a evaluar para determinar su valor.

**ARTICULO 23.** Para los efectos de la fijación de las Tarifas correspondientes a la prestación del servicio, se considerarán las siguientes 5 categorías:

- a) Tarifa residencial de residuos y desechos sólidos.
- b) Tarifa comercial de residuos y desechos sólidos.
- c) Tarifa institucional de residuos y desechos sólidos.
- d) Tarifa industrial de residuos y desechos sólidos.
- e) Tarifa de Servicios extraordinarios de residuos y desechos sólidos.

**ARTICULO 24** En las zonas más desposeídas económicamente del municipio, el servicio se presta con base a las condiciones de accesibilidad de las mismas y de conformidad al acuerdo previo que debe ser suscrito entre las Juntas de Vecinos (en caso de existir) la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato y/o Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, y corresponderá a los habitantes pagar la tasa prevista en tabla de Tarifas.

**ARTICULO 25.** El pago de la basura comercial e industrial podrá ser incluido en una sola factura comercial y ésta se emitirá por mes cerrado, no se cobra la basura por adelantado. El pago deberá ser único y no fraccionable.

**ARTICULO 26.** El pago de la factura deberá realizarse mensualmente. Si el beneficiado del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos pretende pagar este servicio por semestre o anualmente, deberá notificarlo previamente a la Sección de Ingresos y Rentas de la Tesorería Municipal del ayuntamiento, y el beneficiario estará obligado a pagar un 10% (Diez) por cada mes facturado más las facturas correspondientes al periodo de pago elegido.

**ARTICULO 27.** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que en los primeros 10 días de cada mes realice el pago por servicio de recolección de residuos y desechos sólidos podrá gozar de un descuento del 10% sobre su factura.

**ARTICULO 28.** Aquellas personas naturales y/o jurídicas (Industriales, Instituciones Públicas o Privadas, Escuelas, Hospitales, Comercios, entre otros) que mejoren la cantidad de residuos y desechos sólidos, minimice su producción de basura mediante programas de reciclaje, o cualquier otro programa que sirva para la mejora de este servicio y que sea validado y aprobado por el Ayuntamiento previo estudio y avalúo,

6  
5  
BU

podrá gozar de un descuento del 10% sobre su tarifa o exoneración parcial del pago de sus servicios.

**ARTÍCULO 29.** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que no realicen el pago del servicio de recogida de residuos y desechos sólidos dentro del mes correspondiente al pago de su factura, al mes siguiente se le aplicará un recargo del 1.5% como interés de mora.

**PÁRRAFO ÚNICO.** La clasificación comercial se establece de acuerdo con las siguientes actividades (o las que se determinen de acuerdo a un estudio):

- a) Alimentos y Bebidas;
- b) Educación, Deporte y Recreación;
- c) Espectáculos;
- d) Hoteles, restaurantes, bares y clubes;
- e) Oficinas;
- f) Salud y asistencia;
- g) Tiendas de muebles e inmuebles;
- h) Centros de belleza, peluquerías y barberías;
- i) Suministros y servicios;
- j) Entre otros.

## TITULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

### CAPITULO I OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 30.** Es obligación de los habitantes del municipio o de los propietarios de los inmuebles, según el caso:

- a) Mantener aseado los 10 metros del frente del predio que ocupa;
- b) Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio o residencia;
- c) Conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos urbanos las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- d) Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos y desechos sólidos, que para tal efecto se fijen;
- e) Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad o frente al inmueble en el que habiten;

H.C. 5.6

- f) Solicitar a la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato del ayuntamiento (este servicio está sujeto a la aplicación de la Tarifa Especial) que transporte o transportar por cuenta propia, las ramas, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines, huertos o patios, a los sitios previamente autorizados;
- g) Dar aviso a la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato del ayuntamiento cuando se requiera servicio extraordinario de recolección;
- h) Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales de su posesión o propiedad;
- i) Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos y desechos sólidos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección el día y horario señalado por la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato del ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 31.** Queda estrictamente prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos y desechos sólidos, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública, cañadas, en lotes o solares baldíos;
- b) Acumular en la vía pública ramas, hojarasca, pastos y demás residuos generados en los jardines, huertos o patios;
- c) Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos en predios baldíos no autorizados para tal efecto;
- d) Quemar basura o residuos de cualquier clase; y
- e) Sacar escombros a la vía pública

## CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INDUSTRIALES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 32.** Es obligación de los industriales, comerciantes y prestadores de servicios en el Municipio:

- a) Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;
- b) Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como hacerse responsables de la correcta disposición de los residuos generados;
- c) Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados;
- d) Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, etc.;
- e) Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos;
- f) Ubicar los contenedores de residuos sólidos dentro del predio al que correspondan o en los lugares autorizados;
- g) Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca el Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos;
- h) Separar los escombros de los residuos sólidos, comerciales, industriales o de servicio; y
- i) Almacenar o agrupar los residuos sólidos en bolsas plásticas o sacos para mayor agilidad y fácil retiro por parte de los agentes de limpieza.

**ARTÍCULO 33.** Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos.

**PÁRRAFO ÚNICO.** Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada que al efecto se haya contratado.

**ARTÍCULO 34.** Los propietarios, directores responsables de obras y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública. Y su traslado deberá ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los sitios estipulados para ello por la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato del Ayuntamiento.

9.6  
2020

**TÍTULO III**  
**DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SANCIONES, CERTIFICACIONES Y TASAS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia de la presente normativa, mediante inspectores que para tal efecto designe.

**ARTÍCULO 36.** Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato del Ayuntamiento, están facultados para:

- a) Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos de los que se vaya a disponer sin la autorización correspondiente.
- b) Examinar los residuos y desechos sólidos encontrados.
- c) A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**ARTÍCULO 37.** En cualquier caso, de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar un acta circunstanciada, por triplicado, en formas foliadas, en las que se habrá de expresar:

- a) Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- b) Persona con quien se entendió la misma;
- c) Causa que motivó el acta; y el
- d) Nombre, domicilio y firma de dos testigos.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.** Cuando los beneficiarios del servicio, sean personas naturales o jurídicas, dedicadas a actividades comerciales, industriales, de servicio o de índole similar, con fines de lucro, presenten retraso en el pago del servicio por un (1) mes, recibirán la respectiva citación por escrito, a fin de que puedan regularizar su situación de atraso. Al acumular tres (3) meses de atraso, el ayuntamiento se reserva el derecho de accionar legalmente para recuperar estos recursos del municipio.

**ARTÍCULO 39.** Constituyen infracción al presente reglamento el incumplimiento de las obligaciones o la inobservancia de las prohibiciones contenidas en él.

**ARTÍCULO 40.** Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto en esta normativa, serán sancionadas por el Ayuntamiento, con una o más de las siguientes medidas:

- a) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, dependerá del grado de infracción y serán cargados en su estado de cuenta;
- b) Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- c) Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, que haya otorgado el Ayuntamiento;
- d) Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción.

**ARTÍCULO 41.** Se podrá imponer multa de 1 a 10 salarios mínimos, a quien cometa las infracciones señaladas en los Capítulos I, II y III y sus artículos contentivos de la presente normativa en su título II.

**ARTÍCULO 42.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- a) Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- b) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- c) La calidad de reincidente del infractor; y
- d) El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

**PÁRRAFO ÚNICO.** En los casos de reincidencia, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 43.** La sustanciación y resolución de los procedimientos que se inicien y deriven de visitas de inspección, se llevarán de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Dominicano y la ley del Distrito Nacional y los Municipios.

**ARTÍCULO 44.** Independientemente de las sanciones que correspondan, el Ayuntamiento podrá dictar y ejecutar medidas de seguridad cuando determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

**CAPÍTULO III  
DE LAS CERTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Cuando los beneficiarios del Servicio, se encuentren al día con el pago de sus facturas, podrán solicitar ante el Ayuntamiento y/o empresa que para tal fin tenga la potestad del cobro mensual del servicio, una Certificación de que están al día con el pago del Servicio de Recolección de Residuos y Desechos con el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.** La Certificación tendrá un costo de RD\$100 (Cien pesos) y tendrá un tiempo de vigencia de un mes (30 días) a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO 47.** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que pretendan realizar actividades de construcción tanto familiar, comercial e industrial, deberán presentar la certificación de que están al día con el pago del Servicio de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos para poder obtener el permiso y/o autorización de rigor ante la Dirección de Planeamiento Urbano y Obras Públicas Municipales, la Oficina de Ingresos y Rentas o la Dirección que para tal fin se le otorgue.

**ARTÍCULO 48.** La Dirección, Departamento, División o Sección que deba otorgar el permiso de construcción sobre vivienda familiar y/o comercial deberá exigir tal Certificación a los fines de poder emitir el permiso y/o autorización pertinente de lugar.

**ARTÍCULO 49.** Para la obtención de permisos y/o autorizaciones de cualquier índole más allá de las construcciones de viviendas familiares y/o comerciales, tales como instalaciones de: Drink, Billares, Bares, Discotecas, Puestos de Mercado, entre otros; se deberá exigir la certificación de estar al día con el pago del Servicio de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS TASAS**

**ARTÍCULO 50.** Para los efectos de servicios especiales que prestará el Ayuntamiento de las actividades descritas en esta normativa, el contribuyente deberá pagar una tasa única que corresponda al servicio solicitado:

CONCEPTO	TASA RDS
Autorización para traslado de sustancias no peligrosas.	500
Autorización para traslado y bote de tierra limpia.	500
Autorización para traslado y bote de escombros.	500
Registro de transporte de escombros.	1,000
Prestación de servicios extraordinarios. Monto inicial hasta la primera tonelada con variación a partir de la primera tonelada según la cantidad de toneladas y costo del dólar.	4,500

(Tabla 2)

De S.C

**TITULO IV**  
**DESCRIPCIÓN DE TARIFAS SEGÚN SEA FAMILIAR, COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**CAPITULO I**  
**DE LAS DESCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 51.** Viviendas Familiares. La base imponible se determinará a partir de la ubicación geográfica y los ingresos socio económicos de las familias, clasificándose los barrios en 22 o más sectores según crecimiento urbano-rural, y en cuatro niveles de ingresos A, B, C, D; como sigue:

- a) Grupo A sectores de extrema pobreza con ingresos mensuales menores de RD\$3,500;
- b) Grupo B sectores de clases pobres con ingresos mensuales menores RD\$9,000.00;
- c) Grupo C sectores clase media con ingresos mensuales menores de RD\$15,000.00;
- d) Grupo D sectores clase media alta y alta ingresos mensuales mayores de RD\$15,000.00.

**ARTÍCULO 52** Comercios e Industrias. La base imponible para los comercios, negocios, empresas de servicios industrias, fabricas, etc. estará basado en el tamaño de sus locales y en la actividad sectorial generadora de cantidad o volumen de residuos sólidos, habiendo tantos tipos de establecimientos, como actividad lucrativa y uso de suelo y local se detecten.

**PÁRRAFO ÚNICO.** Para cada tipo de producción de residuos y desechos sólidos, habrá una clasificación como la siguiente:

- A. Poca producción,
- B. Mediana producción,
- C. Gran producción y
- D. D excesiva producción.

**ARTÍCULO 53.** CLASIFICACIÓN DE TAMAÑOS DE LOCALES FAMILIARES, COMERCIALES E INDUSTRIALES. Tanto para la facturación familiar y/o comercial empresarial, rigen CUATRO (4) tamaños de locales:

**A- CASAS y VIVIENDAS**

- I. Casa pequeña o apartamento, cuartería, etc. menor de 50.00M2 de construcción;
- II. Casa Mediana o Apartamento, menor de 80.0 M2 de construcción
- III. Casa Grande o Apartamento, menor de 130.0 M2 de construcción
- IV. Casa muy Grande o Apartamento, pudiendo tener varios niveles y mayor de 130.00 M2 de construcción.

## B.- COMERCIOS Y EMPRESAS

- I. Locales pequeños de 1.0 a 10.0 metros de frente
- II. Locales medianos de 11.0 a 30.0 metros de frente
- III. Locales Grande de 31.0 a 60.0 metros de frente
- IV. Áreas con varios locales mayores de 60.0 metros de frente

## C.- INDUSTRIAS

- I. Locales pequeños de 1.0 a 20.0 metros de frente
- II. Locales medianos de 21.0 a 50.0 metros de frente
- III. Locales Grande de 51.0 a 80.0 metros de frente
- IV. Áreas con varios locales mayores de 80.0 metros de frente

## D.- CENTROS MÉDICOS O DE SALUD

- I. Locales pequeños de 1.0 a 20.0 metros de frente
- II. Locales medianos de 21.0 a 40.0 metros de frente
- III. Locales Grande de 41.0 a 70.0 metros de frente
- IV. Áreas con varios locales mayores de 70.0 metros de frente

**E.- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS.** Para los fines de esta reglamentación la clasificación y establecimientos son los contenidos en el Listado de Uso anexo, pudiéndose anexar toda actividad nueva o detectada no registrada.

## CAPITULO II DE LAS TARIFAS

**ARTÍCULO 54.** Se establece la siguiente tarifa familiar para el cobro de los desechos sólidos y basura domiciliaria:

TIPO DE VIVIENDA	TARIFA BASE POR TIPO DE VIVIENDA
I	50.00 (Tarifa Especial)
II	100.00
III	150.00
IV	200.00

(Tabla 3)

5.6  
AC

**PÁRRAFO ÚNICO:** Como los 4 tipos de viviendas están en todos los sectores socio económicos en grado de porcentajes, las rutas de cobros y actualización podrán verificar la realidad del nivel de ingresos de las familias y la plusvalía del costo del inmueble.

**ARTÍCULO 55.** Se establece la siguiente Tarifa Comercial para el cobro de los desechos sólidos, de los distintos tipos de negocios (mercados, colmados, colmadones, panaderías, bancos y cooperativas, negocios de tiendas y ventas en general, almacenes y distribuidores, entre otros).

TIPO DE LOCAL	TARIFA BASE POR VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEGÚN TIPO DE LOCAL (COMERCIO O EMPRESA)		
	A POCA (200 Libras)	B MEDIA (500 Libras)	C GRANDE (1,000 Libras)
I	150.00	350.00	600.00
II	350.00	600.00	950.00
III	500.00	800.00	1,960.00
IV	800.00	1,960.00	3,500.00

(Tabla 4)

**PÁRRAFO ÚNICO:** Estas tarifas variarán conforme los volúmenes de producción de desechos y los tipos de servicios de recogidas, frecuencias y almacenamiento; además de los tipos de negocios (mercados, colmados, colmadones, panaderías, bancos y cooperativas, negocios de tiendas y ventas en general, almacenes y distribuidores, entre otros). También variaran conforme las categorías económicas de los mismos, área o tamaño de locales, capital social, sectores de ubicación, etc. manteniendo los valores mínimos que se tabulan.

**ARTÍCULO 56.** Se establece la siguiente Tarifa Industrial para el cobro de los residuos y desechos sólidos de los distintos tipos de industrias (Fabricas, zonas francas, entre otros), tomando en cuenta que se le pueden aplicar tasas por toneladas producidas a partir de una tonelada o fracción de la misma, sin que esto afecte, reduzca o elimine su tarifa base.

5.6  
RSC

<b>TARIFA BASE POR VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEGÚN TIPO DE LOCAL</b>				
<b>TIPO DE LOCAL</b>	<b>(INDUSTRIAL)</b>			
	<b>A POCA Hasta 300 libras</b>	<b>B MEDIA Hasta 800 libras</b>	<b>C GRANDE Hasta 1 tonelada</b>	<b>D TASA A PARTIR DE UNA TONELADA O FRACCIÓN (EXCESO)</b>
<b>I</b>	500.00	900.00	1,960.00	1,960.00
<b>II</b>	1,000.00	1,960.00	3,500.00	1,960.00
<b>III</b>	2,000.00	4,800.00	7,000.00	1,960.00
<b>IV</b>	3,500.00	6,000.00	10,500.00	1,960.00

(Tabla 5)

**PÁRRAFO ÚNICO:** Estas tarifas variarán conforme los volúmenes de producción de desechos y los tipos de servicios de recogidas, frecuencias y almacenamiento; además de los tipos de industrias. También variaran conforme las categorías económicas de los mismos, área o tamaño de locales, capital social, sectores de ubicación, etc. manteniendo los valores mínimos que se tabulan.

**ARTÍCULO 57.** Se establece la siguiente Tarifa para los centros médicos, para el cobro de los desechos sólidos, de los distintos tipos de centros médicos (hospitales, clínicas y policlínicas, laboratorios médicos, entre otros).

<b>TARIFA BASE POR VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEGÚN TIPO DE LOCAL</b>				
<b>TIPO DE LOCAL</b>	<b>(HOSPITALES, LABORATORIOS MÉDICOS, CLÍNICAS Y POLICLÍNICAS)</b>			
	<b>A POCA Hasta 300 libras</b>	<b>B MEDIA Hasta 800 libras</b>	<b>C GRANDE Hasta 1 tonelada</b>	<b>D TASA A PARTIR DE DE UNA TONELADA (EXCESO)</b>
<b>I</b>	1,000.00	2,000.00	3,500.00	1,960.00
<b>II</b>	1,500.00	3,500.00	5,000.00	1,960.00
<b>III</b>	2,000.00	4,800.00	7,000.00	1,960.00
<b>IV</b>	3,500.00	6,000.00	10,500.00	1,960.00

(Tabla 6)

9.5  
20

**PÁRRAFO ÚNICO:** Estas tarifas variarán conforme los volúmenes de la producción de desechos y los tipos de servicios de recogida, frecuencias y almacenamiento; además de De los tipos de centros médicos. También variaran conforme las económica de los mismo, áreas o tamaño de locales, capital social, sectores de ubicación, etc. Manteniendo los valores mínimos que se tabulen.

**ARTICULO 58.** Se establece la siguiente Tarifa sobre los centros educativos, para el cobro de los residuos y desechos sólidos, en el caso de los centros educativos públicos y conforme se establece en el convenio suscrito entre la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y (MINERD), se definió una una por aula de PDS\$150.00.

<b>TARIFA BASE POR AULA PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS</b>			
<b>ACUERDO</b>	<b>ESCUELAS</b>	<b>COLEGIOS</b>	<b>INSTITUTOS</b>
PRBCIO/ATJIA	150.00	10000	100.00

(Tabla 7)

**PÁRRAFO ÚNICO:** Las tarifas para las escuelas y centros educativos públicos variaran conforme se modifique el acuerdo contraído entre FEDOMU y el MINERD, y la previa aprobación de este concejo de regidores.

#### **TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE UNA AMNISTÍA GENERAL PARA EL PAGO DE LA FACTURACIÓN FAMILIAR Y COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y PARA EL PAGO DE AÍTB1TRIOS, TASAS, IMPUESTOS, TRIBUTOS Y DERECHOS**

**ARTICULO 59.** Toda persona natural que reside en el municipio de Pantoja, provincia Santo domingo en una vivienda familiar, serán exoneradas al 100% del pago de factura de recolección de basura acumuladas y no pagadas con anterioridad al entrada en vigencia esta normativa.

**PARRAFO 1:** En el caso de contribuyentes que no estén registrados y/o no hayan recibido sus facturas, caerán dentro de la amnistía igual que los demás y deberán regularizar su registro pagando una fianza básica de RD\$200.00 (Doscientos pesos) , ya que son productores de basura y se les proporciona el servicio.

**PARRAFO 2:** la deuda acumulada de las viviendas familiares que no haya sido pagada a la fecha de entrada en vigencia esta normativa, le será condonada el 50% para que se ponga al día en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente normativa.

**ARTICULO 60. - TRANSITORIO:** Toda persona jurídica en el ramo de comercio industrial, empresas de servicio, fabrica, zona franca o negocio lucrativo etc. Que ejerzan sus actividades en el Municipio de Pantoja y se pongan al día en el pago de SUS factoras vencidas correspondientes a la recogida de residuos y desechos sólidos a la fecha de entrar en vigencia esta normativa en su totalidad, podrá gozar de un descuento de un 20% del total de sus facturas atrasadas.

**ARTICULO 61. -** Toda empresa privada que realice servicio de recolección de Desechos Sólidos a empresas particulares ubicadas dentro del ayuntamiento debería:

1. Notificar por escrito a la Dirección de Limpieza, Aseo y Ornato la intención de realizar el servicio, indicar nombre de la empresa a quien le prestara el servicio, tiempo y tarifa a cobrar mensualmente y una copia del contrato con sus clientes (si lo hubiera).
2. Pagar una mensualidad por cada cliente a quien le brinde el servicio de recogida de residuos y desechos sólidos, ajustados a la siguiente tabla:

TIPO DE ARBITRIO	MONTOS A COBRAR A LAS EMPRESAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE RECOGIDA DE DESECHOS SÓLIDOS A LAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO	
	MONTO A COBRAR	DESCRIPCIÓN
LICENCIA	150.000.00	Licencia que le autoriza a operar en el territorio, renovable anualteiee.
TARIFA BASE MENSUAL	N/A	Es el pago a realizar mensualmente.
TARIPA PORCENTUAL POR CADA EMPRESA AFILIADA A SUS SERVICIOS	7°ñ	Monto a cobrar sobre el total facturado mensualmente a cada empresa contratada o afiliada al servicio de recolección de residuos sólidos por estas empresas.

(Tabla B j)

9.5 20

3, La empresa que, por razón de circular por el municipio para realizar servicio privado de recolección de desechos sólidos, no realice la notificación debida al Ayuntamiento deberá pagar una multa que ascenderá a RD\$ 20,000 (Vente mil pesos), y ponerse al día con el pago que corresponda mensualmente desde la fecha que realizó el contrato.

**ARTICULO 62.** Aprobada como al efecto aprueba, **ESTA NORMATICA GENERAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS, ARBITRIOS, TAZA, ATRIBUTOS Y DERECHOS SOBRE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS EN LA JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA.**

**ARTICULO 63.** Ordenar como al erecto ordena que en cumplimiento de los Arts. 276 (recargos), 277 (Infracciones y Sanciones) de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, se adopta íntegramente el régimen de sanciones e infracciones contemplados en los Arts. Del 190 al 232 y 252 del código tributario o Ley 11-92.

**ARTÍCULO 64.** Esta resolución deja .sin efecto cualquier otra resolución que le sea contraria, así como toda acción que le contradiga.

**ARTÍCULO 65.** Se 'autoriza a la Administración Municipal aplicar la presente actualización de las tarifas de impuestos, tasas, arbitrios, y contribuciones en un plazo no mayor a un mes, a fin de aplicarlas a toda persona o entidad que no tenga contrato regularizado de inmediato.

**ARTICULO 55.** Remítase la presente Ordenanza a la Administración Municipal para su conocimiento y puesta en ejecución.

Dada en en el salón de sesiones de la Junta Municipal de Pantoja, Provincia Santo domingo, Republica dominicana, en la Sesión Ordinaria celebrada a los doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.-

5660  
  
Sr. Samuel García  
Presidente del Concejo de Vocales

  
Sra. Dorka Yuderca Contreras Rosario  
Sec. del Concejo de Vocales